



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
MANZANARES – CALDAS**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO	SOLICITUD AMPARO DE POBREZA PARA REPRESENTAR A DEMANDANTE
PROCESO RAD. 2021-00230-00	VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE SOLICITANTE	MARILU LOPEZ
DEMANDADO	URIEL OROZCO VÁSQUEZ
MENOR:	DANNA OROZCO LÓPEZ
RADICACIÓN SOLICITUD AMPARO POBREZA	174333189001 2022-00001-00
AUTO CIVIL FAMILIA	No 019

La señora **MARILU LÓPEZ**; el día 11 de enero del año 2022, mediante escrito allegado vía correo electrónico, solicita se le conceda el beneficio de AMPARO DE POBREZA a efectos de que se le designe un profesional del derecho para que la represente dentro del PROCESO VERBAL SUMARIO – AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA -, RADICACIÓN 2021-00230-00, que ella, en representación de su hija DANNA OROZCO LÓPEZ, instauró en contra del señor A URIEL OROZCO VASQUEZ; por lo tanto se procede a resolver la solicitud, previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Manifiestan la señora MARILU LÓPEZ, bajo la gravedad del juramento que no se encuentran en capacidad económica para sufragar los costos que conlleva un proceso judicial, ya que de sufragar los costos de un abogado atentarían contra su congrua subsistencia.

De conformidad con el artículo 151 del Código General del Proceso, es del siguiente tenor literal: “...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...”.



Como se desprende de la anterior norma transcrita, los requisitos exigidos para obtener este beneficio son mínimos y de fácil cumplimiento, los cuales se encuentran satisfechos en este caso.

Se designará entonces un profesional del derecho para que represente los intereses de la demandante señora MARÍLU LÓPEZ, en la presente Litis.

Es por ello como EL JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO DE MANZANARES CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER “Amparo de Pobreza” a la demandante señora MARILU LÓPEZ, para que un profesional del derecho lo represente dentro del PROCESO VERBAL SUMARIO -AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA - , RADICACIÓN 2021-00230-00, que ella, en representación de su menor hija DANNA OROZCO LPÓPEZ, instaurara en contra del señor URIEL OROZCO VASQUEZ

SEGUNDO: Como apoderado de oficio de la solicitante MARILÚ LOPEZ, se designa a la doctora JUANITA CORTES VELASQUEZ abogada titulada, quien litiga en este municipio, quien deberá manifestar dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto lo concerniente a su **ACEPTACIÓN**.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias una vez notificada la designación al abogado y a la parte solicitante lo de rigor.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carlos Fernando Alzate Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad6360f1ad382bf5aed28f605fe33c304844cad4c164ee7cdfe314f192f031f9**

Documento generado en 25/01/2022 05:40:04 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>